

LEY 14/1965, de 4 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 60.486.880 pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, para satisfacer compensaciones de precio del papel prensa correspondientes a 1964.

Insuficiente la dotación del año mil novecientos sesenta y cuatro consignada en el Presupuesto del Ministerio de Información y Turismo para compensar el precio del papel prensa, ha originado que por dicho Departamento se inicie un expediente de concesión de recursos en la cuantía precisa para hacer frente a las obligaciones así producidas, que tramitado como crédito extraordinario ha obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de sesenta millones cuatrocientas ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo cuatrocientos. «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta. «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos setenta y uno. «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos setenta y uno/cuatrocientos treinta y nueve. «Para compensar el precio del papel prensa correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo segundo. El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 15/1965, de 4 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 430.000.000 de pesetas, a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios, con destino a satisfacer los gastos originados por la participación de España en la Feria Mundial de Nueva York.

La construcción y gastos de instalación del Pabellón que ha sido exponente destacado de la presencia de España en la Feria Mundial de Nueva York ha hecho preciso que durante el pasado ejercicio se otorgasen dos anticipos de Tesorería para hacer frente con la máxima rapidez a las obligaciones así producidas.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos treinta millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo cuatrocientos. «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez. «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio quinientos setenta y cuatro. «Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas»; concepto nuevo quinientos setenta y cuatro-cuatrocientos catorce. «Para cancelar dos anticipos de Tesorería otorgados por el Consejo de Ministros en diecisiete de abril y diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro para atender a todos los gastos de la participación de España en la Feria Mundial de Nueva York».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO.

LEY 16/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 41.000.000 de pesetas al Ministerio de Agricultura para atender a los gastos de vacunación contra la fiebre aftosa y eliminación de los focos de esta enfermedad que afectan a la ganadería nacional.

La presencia de focos de fiebre aftosa en las provincias del Noroeste de España hace necesario y urgente que el Estado patrocine y ejecute una campaña profiláctica, que ha de alcanzar en considerable porcentaje al censo del ganado para evitar la marcha invasora de la epizootia y llegar a la total eliminación de los focos activos en defensa de esta rama de la riqueza nacional.

Fijada por la Dirección General de Ganadería la cuantía de los medios económicos precisos para que el proyecto se cumpla en los términos previstos, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuarenta y un millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo trescientos. «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta. «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos cinco. «Dirección General de Ganadería»; concepto cuatrocientos cinco-trescientos cincuenta y ocho, subconcepto adicional, «Para los gastos de vacunación profiláctica contra la fiebre aftosa y eliminación de los focos en evitación de esta enfermedad».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 17/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.500.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para atenciones del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona durante 1964 y 1965.

El Hospital Clínico y Provincial de Barcelona tiene señalada en su presupuesto de ingresos una subvención de carácter fijo procedente del Ministerio de Educación Nacional, que por no haberse consignado en la Ley económica del año mil novecientos sesenta y tres fué necesario conceder un crédito extraordinario con la expresada finalidad.

En el año mil novecientos sesenta y cuatro, por haberse dado la misma circunstancia, se inició un expediente de concesión de recursos extraordinarios que no alcanzó por falta material de tiempo su finiquito.

Por ello en el ejercicio actual se ha iniciado su tramitación, en la que constan los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, si bien la concesión del crédito extraordinario habrá de comprender la suma precisa para dotar la subvención de mil novecientos sesenta y cuatro y la de mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos. «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez. «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres. «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-cuatrocientos once. «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto nuevo, como subvención fija al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, correspondientes a mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, a partes iguales.